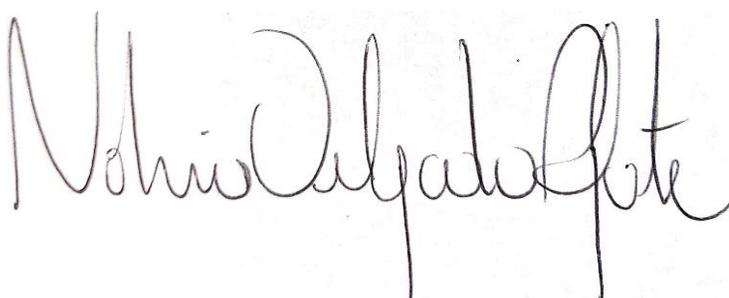


**CONSTANCIA:** Manizales, 01 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez informando que mediante escrito que antecede, el Fondo Regional de Garantías del Café S.A. actuando como mandatario con representación judicial para el cobro de obligaciones del Fondo Nacional de Garantías S.A. a través de apoderado judicial, solicita al despacho reconocer la subrogación legal parcial que ha operado en este proceso en virtud del pago efectuado por dicha entidad al Banco Davivienda S.A. respecto a la obligación contenida en el pagaré N°1108007 que aquí se cobra.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVA ACUMULADA  
Demandantes: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE RISARALDA –  
COODESIRUS  
LABORATORIOS CHALVER COLOMBIA S.A.  
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y  
ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDIO- COODESCA  
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00312-00  
Interlocutorio: N°293

**OBJETO DE DECISIÓN**

Se decide lo correspondiente dentro de la solicitud de subrogación legal parcial realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

**CONSIDERACIONES**

EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuando a través del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., solicita al despacho, mediante memorial que antecede, reconocer a la primera sociedad mencionada como acreedora subrogataria dentro del proceso de la referencia, en la proporción que más adelante se señala, toda vez que en su calidad de fiador pagó parte de la obligación a cargo del demandado.

Teniendo en cuenta que se allegó escrito proveniente de BANCO DAVIENDA S.A., mediante el cual reconoce que recibió del Fondo Nacional de Garantías S.A. la suma de \$287.372.234 como pago parcial de la obligación contenida en el pagaré N°1108007, operó por ministerio de la Ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal parcial en los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 del Código Civil; el juzgado accederá lo solicitado por el Fondo Nacional de Garantías S.A. y la tendrá como subrogatorio.

Por otra parte, se reconocerá personería judicial al abogado Jorge Hernán Acevedo Marín para actuar en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas:

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la subrogación legal parcial que de la obligación contenida en el pagaré N°1108007 operó por ministerio de la Ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., y hasta la concurrencia de \$287.372.234, dentro del proceso ejecutivo acumulado promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. y OTROS contra COODESCA.

**SEGUNDO: TENER** al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a BANCO DAVIVIENDA S.A. en este proceso y frente a la obligación contenida en el pagaré N°1108007, hasta la concurrencia del monto cancelado.

**TERCERO: TENER** al Fondo Nacional de Garantías S.A. como litisconsorte de la parte demandante dentro de este asunto.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial el abogado Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la T.P. N°76.302 del C.S.J. para continuar representando los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

## NOTIFÍQUESE



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No 96 del 15 de julio de 2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**